



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2178/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300552223000167**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
QUINTO. Vista.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito de la tesorería municipal una relación de las cantidades pagadas a la [REDACTED] y/o al medio de comunicación ruta istmo desde el 1 de enero del 2022 hasta el día de hoy. Favor de agregar en formato digital PDF las facturas y las pólizas de egresos

Solicito saber de la alcaldesa ¿Cuál o cuáles son los trabajos realizados por parte de la c. romana ortega y/o del medio de comunicación ruta istmo que amparen las cantidades de dinero que el ayuntamiento de Nanchital ha invertido? Favor de enunciar, enumerar, y agregar en formato digital todos

los trabajos realizados por parte de la c. romana ortega y/o del medio de comunicación ruta istmo en beneficio del ayuntamiento de Nanchital.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número **UT/312/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que adjunto su similar **TESO/276/2023 y Anexos**, emitido por la Titular de la Tesorería Municipal. Documentales que por acuerdo de admisión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés se ordenó en los Puntos **QUINTO** y **SEXTO**, agregar a sobre cerrado las fojas que contienen las “cuentas bancarias” las cuales se encontraban dentro de la documentación de la respuesta primigenia en el folio **300552223000167**, por contener información concerniente a datos personales que el sujeto obligado omitió proteger, así mismo se solicitó a la Dirección de Tecnologías a realizar las gestiones para para solicitar la eliminación en el sistema del archivo correspondiente a la respuesta dada a la solicitud de folio antes citado, para evitar la indebida divulgación de la información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la totalidad de la información solicitada.

5. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

6. Admisión del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del recurrente y sujeto obligado. El día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del sujeto obligado, a través del cual, desahogo la vista otorgada, mediante de proveído de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

Por acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas con antelación, se tuvo por presentado al recurrente y sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, otorgándole en un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio **UT/312/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto su similar **TESO/276/2023 y Anexos**, suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, otorgó una respuesta al hoy recurrente, misma que, para mejor proveer al respecto a continuación se reproduce:



TESORERIA DEL H. AYUNTAMIENTO. OFICIO: TESO/276/2023. ASUNTO: El que se indica

ING. FRANCISCO MERAZ REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE:

Sirva le presente para enviarle un cordial saludo y aprovecho la ocasión poder enviarle la contestación de su similar UT/312/2023 del pasado 07 de agosto del presente año; a fin de cumplir dispuesto en los artículos 5, 6, 134 fracción XI y 135 de la Ley 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en relación los puntos solicitados, mismo que a continuación se detallan:

"Solicito de la tesorería municipal una relación de las cantidades pagadas a la c. romana ortega y/o al medio de comunicación ruta istmo desde el 1 de enero del 2022 hasta el día de hoy. Favor de agregar en formato digital PDF las facturas y las pólizas de egresos."

En relación a su solicitud, se detalla el monto otorgado mismo que a continuación se detallan:

Table with 2 columns: FACTURA and MONTO. Lists invoice numbers and their corresponding amounts.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda aclaración.

Official stamps and signatures including 'Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver; a 08 de agosto de 2023.', 'ATENTAMENTE', and 'L.C. KARLA MICHELLE OLEA CID TESORERO MUNICIPAL'.

ANEXOS TESO/276/2076/2023:

Document titled 'NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO PÓLIZAS DE PAGO FOLIO: P0228000031'. Includes a table with columns: PÓLIZA, DESCRIPCIÓN, FECHA, CUENTA, CONCEPTO, DEBE, HABER. Shows payment details for 'ROMANA ORTEGA CRUZ'.

Payment receipt details including 'RFC emisor: ROMANA ORTEGA CRUZ', 'RFC receptor: MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.', 'Monto: Pesos Mexicanos', and 'Fecha Recibí: 2023-08-24 16:26:39'.

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD OPERADO ARBITRIOS

RECIBIDO COMUNICACION SOCIAL 24 JUN. 2022

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

SOLICITE TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA C. ROMANA ORTEGA Y SOLO ME PROPORCIONARON LO REALIZADO EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante escrito sin número de oficio en el que se advierte que es remitido por la Unidad de Transparencia, remitiendo enlace electrónico siguiente: **<https://drive.google.com/file/d/13W4cwC1DDObLoL09EbACizjuU3hwVl-5/view?usp=sharing>**, por el cual adjunto los oficios **CS/014/2023** y **CS/016/2023** y **Anexos**, suscritos por la Directora de Comunicación Social, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

Unidad de Transparencia:



A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

Por medio del presente se envía el link con la respuesta pertinente al Recurso de Revisión IVAI-REV/2178/2023/II, esto debido a que por el peso del archivo no puede ser adjuntado directamente.

Link:

<https://drive.google.com/file/d/13W4cwC1DDObLoL09EbACizjuU3hwVl-5/view?usp=sharing>

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

OFICIOS CS/014/2023 y CS/016/2023, Comunicación Social:



Al:

CS/014/2023
Fecha: 25/09/2023
Asunto: El que se indica.



CS/016/2023
Fecha: 05/10/2023
Asunto: El que se indica

ING. FRANCISCO MERAZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En respuesta a la solicitud realizada en el oficio UT/312/2023 con fecha del 07 de agosto del 2023 que dice a la letra:

"Solicito saber de la alcaldesa ¿Cuál o cuáles son los trabajos realizados por parte de la C. Romana Ortega y/o del medio de comunicación Ruta Istmo que amparen las cantidades de dinero que el Ayuntamiento de Nanchital ha invertido? Favor de enunciar, enumerar y agregar en formato digital todos los trabajos realizados por parte de la C. Romana Ortega y/o del medio de comunicación ruta istmo en beneficio del Ayuntamiento de Nanchital " SIC.

Hago de su conocimiento que esta Administración Pública únicamente solicita el servicio de Publicidad en el medio digital Ruta Istmo para la difusión de boletines y actividades del Ayuntamiento de Nanchital, cabe hacer mención que los trabajos publicados son reportados de manera mensual al departamento de Comunicación Social, para más información pueden consultarlos en el portal <https://www.facebook.com/RUTAISTMO>.

ANEXO: reporte correspondiente a un mes

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. SULEMI ZAHARI ORTIZ CRUZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ING. FRANCISCO MERAZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En respuesta a la solicitud realizada en el oficio UT/413/2023 que dice a la letra:

"Solicito saber de la alcaldesa ¿Cuál o cuáles son los trabajos realizados por parte de la C. Romana Ortega y/o del medio de comunicación Ruta Istmo que amparen las cantidades de dinero que el Ayuntamiento de Nanchital ha invertido? Favor de enunciar, enumerar y agregar en formato digital todos los trabajos realizados por parte de la C. Romana Ortega y/o del medio de comunicación ruta istmo en beneficio del Ayuntamiento de Nanchital " SIC.

Le reitero nuevamente que esta Administración Pública únicamente solicita el servicio de Publicidad en el medio digital Ruta Istmo para la difusión de boletines y actividades del Ayuntamiento de Nanchital, cabe hacer mención que los trabajos publicados son reportados de manera mensual al departamento de Comunicación Social, para más información pueden consultarlos en el portal <https://www.facebook.com/RUTAISTMO>.

Anexo a este documento la información de manera digital de las publicaciones realizadas hasta el momento correspondientes de marzo al mes de agosto 2023.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. SULEMI ZAHARI ORTIZ CRUZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Del agravio esgrimido se aprecia que el recurrente únicamente se duele de la falta de entrega de todos los trabajos realizados por la [REDACTED] ya que solo se le proporciono lo realizado en el mes de julio de dos mil veintitrés y no así de las cantidades pagadas a la ciudadana en cuestión y/o al medio de comunicación ruta istmo del primero de enero del dos mil veintidós hasta el día de hoy, así como de las facturas y pólizas de egresos, por ello no serán motivo de estudio en la presente resolución, por no existir controversia. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los **diez días hábiles** siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la

información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

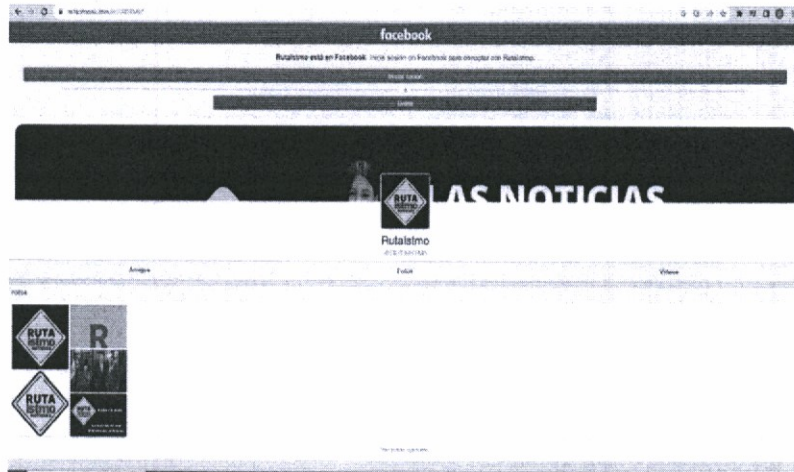
Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Tesorería Municipal y Comunicación Social, áreas que de conformidad con lo previsto en los

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

artículo 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el ente público dio respuesta, mediante oficio número **CS/014/2023 suscrito por la Directora de Comunicación Social**, a través del cual hizo del conocimiento que la administración pública únicamente solicita el servicio de publicidad en el medio digital Ruta Istmo para la difusión de boletines y actividades del ayuntamiento, informando que los trabajos publicados son reportados de manera mensual al departamento de Comunicación Social, mencionando que pueden ser consultados en el portal siguiente: <https://www.facebook.com/RUTAISTMO>, agregando anexo del reporte correspondiente a un mes, por tanto, se advierte vulneración al derecho de acceso a la información del peticionario, ya que de la respuesta en estudio se advierte que no se colma el derecho de acceso del peticionario, al señalar correspondiente a un solo mes, tal como se acredita a continuación de la inspección al enlace antes señalado:



Oficio CS/014/2023 y Anexos:

Hago de su conocimiento que esta Administración Pública únicamente solicita el servicio de Publicidad en el medio digital Ruta Istmo para la difusión de boletines y actividades del Ayuntamiento de Nanchital, cabe hacer mención que los trabajos publicados son reportados de manera mensual al departamento de Comunicación Social, para más información pueden consultarlos en el portal <https://www.facebook.com/RUTAISTMO>.

ANEXO: reporte correspondiente a un mes

Sin otro particular, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

LIC. SULEMI ZAMARI ORTIZ CRUZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL




Aunado a lo anterior, debe señalarse que lo requerido es información pública, que el sujeto obligado debe generar conforme a sus atribuciones, tal como lo disponen los artículos atinentes y previstos en el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, al tratarse lo requerido de información pública, misma

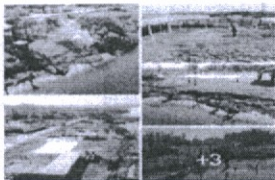





que el sujeto obligado tiene dentro de sus atribuciones generarla, está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere**, circunstancia que aconteció con la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente se adolece que el sujeto obligado no adjunto todos los trabajos realizados por ciudadana en cuestión y solo se le proporcionaron lo realizado en el mes de julio del año dos mil veintitrés.



Por lo que de lo anterior el sujeto obligado en comparecencia documento información de complemento a su respuesta primigenia, la cual se le dio vista a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, remitiendo el oficio **CS/016/2023 y anexos**, suscrito por la Directora de Comunicación Social, por el cual *“reitera nuevamente que esta Administración Pública únicamente solicita el servicio de publicidad en el medio digital Ruta Istmo para la difusión de boletines y actividades del Ayuntamiento, agregando que los trabajos son publicados y reportados de manera mensual por el departamento de Comunicación Social”* agregando la documentación de manera digital de las publicaciones realizadas correspondientes a los meses de marzo a agosto de dos mil veintitrés, como se inserta a continuación:

TRABAJOS REALIZADOS DEL MES DE MARZO A AGOSTO DE 2023	
Marzo	<div style="text-align: right; font-size: small; margin-bottom: 5px;">01/Marzo/2023</div> <div style="font-size: x-small; margin-bottom: 5px;"> https://laciudad.com/3185083086311407/contenido/3185072191716267/contenido/756a55MY4A756h56WathCG14721eV2TPa80r0w0tthH8kadm8agCZ/ </div> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p style="font-size: x-small;">Resumen de la publicación</p> <p style="font-size: x-small;">26 comentarios · 5 veces compartido</p> <p style="font-size: x-small;">Comentarios · Volver a compartir publicación</p> <p style="font-size: x-small;">Alcance</p> <p style="font-size: x-small;">2,099 personas interactuaron</p> <p style="font-size: x-small;">Orgánico</p> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;">  </div> </div>



<p>Abril</p>	<p>02/abril/2023 https://facebook.com/100083080431407/post/pfb0d0iG3xTgLUrYm6MA3dFNBtj9d71iHGQwh7WfAYDCBvK9V8uRQ2Reg4ZU/</p> <p>Rutalstmo Lugar</p> <p>#RUTANANCHITAL Aplican intensa jornada de limpieza en la Playita</p> <p>Nanchital, Ver. - Desde las primeras horas de este sábado, personal administrativo y operativo del Ayuntamiento de Nanchital llev... Ver más</p>  <p>2 comentarios · 91 veces compartido</p> <p>Comentar</p> <p>Volver a compartir publicación</p> <p>Alcance 1,424 personas alcanzadas</p> <p>Orgánico 1,424</p> 
<p>Mayo</p>	<p>02/mayo/2023 https://facebook.com/100083080431407/post/pfb0g0Znu0Wf23p486cR4LJMfPpFrC9BNDdJMD8PtefondAne2vG2jyLXhaPKP/</p> <p>Rutalstmo Lugar</p> <p>#RUTANANCHITAL Supervisa Alcaldesa construcción de casas en beneficio de familias vulnerables</p> <p>Nanchital, Ver. - Esta mañana, la Alcaldesa Esmeralda Mora Zamudio llevó a cabo un recorrido de su... Ver más</p>  <p>personas alcanzadas</p> <p>Orgánico 3,023</p> <p>Pagada 0</p> <p>Interacciones 881 interacciones</p> 
<p>Junio</p>	<p>06 JUNIO 2023 https://facebook.com/100083080431407/post/pfb0d0iG3xTgLUrYm6MA3dFNBtj9d71iHGQwh7WfAYDCBvK9V8uRQ2Reg4ZU/</p> <p>Rutalstmo Lugar</p> <p>#RUTANANCHITAL Conmemoran el Día de la Marina Nacional</p> <p>Nanchital, Ver. - La mañana de este jueves, autoridades municipales y comunidad estudiantil de la Escuela Secundaria Técnica Industrial... Ver más</p>  <p>59 comentarios · 48 veces compartido</p> <p>Comentar</p> <p>Volver a compartir publicación</p> <p>Alcance 1,813 personas alcanzadas</p> <p>Orgánico 1,813</p> 



<p>Julio</p>	<p>01/JULIO/2023</p> <p>https://facebook.com/100083080431407/posts/pfbid027mpQAQmARky9xaXJS0bRZwUWD42LJL53koYsdYzDLVvU95y3M7wJ1MerywE2MYq/</p> <p>Rutalstmo 1 jul</p> <p>#RUTANANCHITAL Aumentan las redes vecinales en Nanchital</p> <p>Nanchital, Ver. – A más de 1 año y medio de la administración municipal, que preside la Alcaldesa Esmeralda Mora Zamudio, en Nanchital se cuen... Ver más</p>  <p>Comentar Volver a compartir publicación</p> <p>Alcance 2,967 personas alcanzadas</p> <p>Orgánico 2,967</p> 
<p>Agosto</p>	<p>01/AGOSTO/2023</p> <p>https://facebook.com/100083080431407/posts/pfbid02k6w1Mmau1EJb2eged2fUTPaxf1122dYGwFrWo7kuv8zVkyqCzJfW7BnSNfsmoim/</p> <p>Rutalstmo 1 ago</p> <p>#RUTANANCHITAL A LOS COLONOS DE LA SAN MIGUEL SE LES INFORMA QUE HOY LA CFE NO REALIZARÁ TRABAJOS EN LA ZONA, YA QUE ATIENDEN UNA EMERGENCIA. EN CUANTO RETOMEN EL TRABAJO DE CAMBIOS DE TRANSFORMADO... Ver más</p>  <p>Alcance 5,195 personas alcanzadas</p> <p>Orgánico 5,195</p> <p>Pagada 0</p> 

De lo antes transcrito, se advierte que el área competente no perdió de vista que para el cumplimiento de la resolución, observo el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En ese orden de ideas y, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la respuesta proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información se proporcionó en la modalidad en la que la misma se encuentra generada.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”⁵, “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁶.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

otorgada durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Al respecto, y como bien se pudo advertir del análisis, tanto de las constancias del presente asunto como de la propia naturaleza de la información peticionada, se pudo advertir que el Ayuntamiento de Nanchital atendió los extremos de la normatividad de la materia desde el procedimiento de acceso a la información y en la sustanciación del recurso, es decir del principio del trámite de la solicitud de información, al proporcionar la información peticionada en la modalidad en que la misma se encuentra generada, así como en la comparecencia, actuar que se considera ajustado a derecho en virtud de que como lo establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia *“sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, motivo por el cual, este Órgano Garante estima que no existe vulneración alguna que actualice alguna de las hipótesis de los dispositivos 257, fracciones II, IV, V, VII, IX, X y XI y 244 de la norma antes aludida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en la respuesta de acceso en el recurso en estudio, el área del sujeto obligado, en las documentales expuso datos personales como lo es la cuenta bancaria, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁷, este Órgano Garante estima procedente dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el Titular de la Tesorería Municipal. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se da **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo. Una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al que surta efectos la notificación.

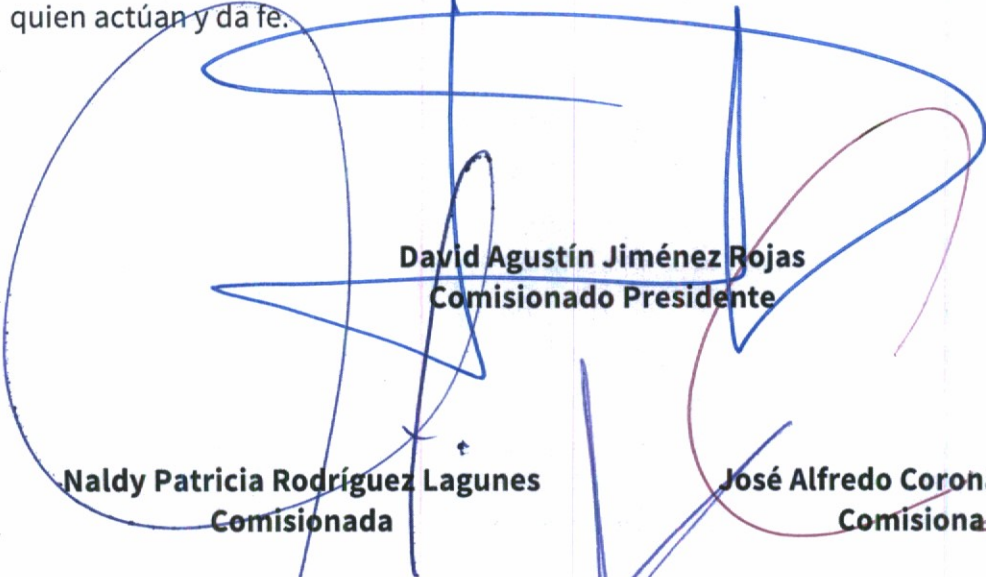
TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

⁷ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos